

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de febrero de 2012, con el N° 12-029986-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sanofi, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CONJUGADOS DE DIMEROS DE PIRROLO(1.4) BENZODIAZEPINA COMO AGENTES ANTICANCEROSOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2010/051709 del 12 de Agosto de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 661 del 01 de Febrero de 2013, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A. y Tecnoquímicas, la(s) cual(es) una vez fue (ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9957, notificado por fijación en lista el 19 de Agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-029986-00012-0000 del 23 de diciembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 10 del Rad. N° 12-029986-00012-0000, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

6.1. Oposición presentada.

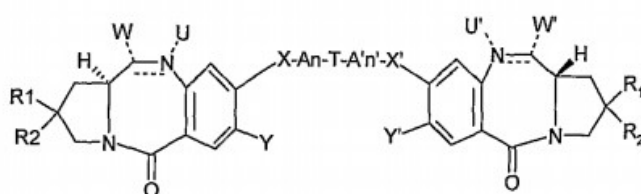
Argumentaciones de Tecnoquímicas S.A.

La sociedad opositora Tecnoquímicas S.A argumenta la falta de claridad y soporte en la descripción de la materia reclamada dado que la reivindicación principal cubre materia que no se encuentra divulgada, en su concepto contempla una gran variedad de conjugados posibles que no han sido completamente desarrollados en la descripción y la inclusión de anticuerpos en el conjugado modifica el enfoque de la solicitud ya que dichos compuestos presentan tanto estructura como función diferentes a las reclamadas por el conjugado de la reivindicación principal y su inclusión hace el efecto técnico demostrado no sea equiparable.

Por otra parte el opositor manifiesta que el capítulo reivindicatorio reclama materia relacionada con el procedimiento de preparación del conjugado (reivindicaciones 10 -15), proceso que depende de la reivindicación principal, lo que confiere a dicha reivindicación una amplitud tal que no le permite cumplir con los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción. A continuación el opositor manifiesta que las reivindicaciones 27 y 28 se refieren a un compuesto y un conjugado respectivamente para ser usado como un compuesto anticanceroso.

Con respecto al requisito de nivel inventivo el opositor argumenta que la solicitud en trámite carece de nivel inventivo frente al documento WO 2009/016516 dado que la estructura principal de estos compuestos ya había sido divulgada por el documento, por lo que concluye que los compuestos reclamados corresponden a una selección arbitraria del estado de la técnica, sin demostración de su efecto ventajoso.

Adicional a lo anterior, el opositor señala que el documento WO 2007/085930 titulado, revela dímeros tales como:



Por lo que considera que los dímeros de Pirrol reclamados por la solicitud fueron anticipados por el WO 2007/085930 como agentes citotóxicos y que habría sido obvio sustituir algunos radicales sobre grupo farmacofórico para obtener dímeros con actividad inhibitoria de la proliferación celular, como los reclamados por la solicitud. El

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

opositor argumenta que no resulta inesperado el efecto de inhibición de la proliferación celular sobre determinadas líneas celulares obtenida por los compuestos revelados por la solicitud, pues la actividad biológica no se ha modificado.

Argumentaciones de Lafranco S.A.

Por su parte la sociedad opositora Lafranco S.A afirma que esta solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad, novedad, nivel inventivo, aplicación industrial. Considerando que las composiciones y combinaciones farmacéuticas que se refieren a conjugados de dímeros de pirrolo [1.4] benzodiazepina (PBD) de fórmula (I), los cuales comprenden un agente de selección que puede ser un ligando de proteína, un anticuerpo, más particularmente monoclonal, un fragmento de proteína, un péptido, y un oligonucleótido o un oligosacárido, entre otras cosas, en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, por lo tanto el opositor afirma que no es pertinente conceder un beneficio patentario.

La opositora manifiesta sobre las composiciones farmacéuticas hace mención general de anticuerpos, sin especificar alguno, lo cual da a entender que la presencia del anticuerpo es opcional. Por lo que concluye que no hay certeza ni explicación suficiente sobre la materia a patentar y considera que lo anterior controvierte la las disposiciones comunitarias, en lo referente al requisito de unidad inventiva.

Asimismo el opositor afirma que no puede existir beneficio patentario para reivindicaciones de composiciones y combinaciones farmacéuticas útiles en el tratamiento del cáncer y que comprenden moléculas plenamente identificadas y utilizadas. Y agrega que la solicitud de la referencia pretende proteger mediante derechos patentarios objetos que no son considerados invenciones e indica que la mezcla (combinaciones) de productos (moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o materia, no se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad.

Finalmente el opositor solicita tener en cuenta los documentos WO2009/016516 y WO2007/085930 porque en su concepto los documentos afectan los requisitos de Novedad y/o Nivel Inventivo de la materia revelada en la solicitud.

Respuesta del solicitante

En primera instancia la solicitante modificó el capítulo reivindicatorio, el cual ahora consta de 10 reivindicaciones.

La solicitante afirma sobre el escrito de oposición de la sociedad opositora Lafranco S.A. que el opositor no desarrolló una adecuada metodología para determinar la patentabilidad de la solicitud puesto que el escrito se limita a afirmar que las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

composiciones y combinaciones farmacéuticas que se refieren a conjugados de dímeros de pirrolo[1,4]benzodiazepina (PBD) de fórmula (I), son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica, pero no indica un documento que sea relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo, por lo que la solicitante concluye que no hay un análisis de fondo que permita llegar a conclusiones a las que llega la opositora.

Asimismo la solicitante argumenta que el opositor debe probar a partir de lo revelado en el estado del arte que la invención en su integridad ya se encontraba allí revelada o que una persona versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por la misma y considera que resultaría procedente que se revisara los requisitos mínimos desde el punto de vista técnico que una oposición debe cumplir a efecto de ser admitida por este Despacho pues simples afirmaciones no relevantes y carentes de sustento alguno, en los términos aceptados en materia de patentes, no surten la finalidad atribuida a este tipo de procedimientos.

Con respecto al escrito de la sociedad opositora Tecnoquímicas S.A, y específicamente con respecto a las observaciones de la opositora frente a los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, la solicitante afirma que el capítulo descriptivo comprende suficientes ejemplos que soportan el alcance de las reivindicaciones reclamadas y que ha eliminado aquellas reivindicaciones referidas al uso.

De igual forma la solicitante en relación con las observaciones formulada por la opositora frente al requisito de nivel inventivo afirma que aun cuando se realiza una comparación entre la solicitud y el documento WO 2009/016516, no se realiza un análisis claro que permita determinar que dicha anterioridad afecta el nivel inventivo.

A continuación la solicitante afirma que los compuestos de la presente solicitud son el resultado de una selección y que dicha selección es inventiva puesto que los compuestos reivindicados producen efectos inesperados o tienen propiedades inesperadas con respecto a los compuestos conocidos estructuralmente similares, tales como mejora actividad antitumoral y estabilidad monomérica.

Por último la solicitante argumenta que las observaciones al requisito de unidad de invención de la materia reclamada formuladas por el opositor no resultan válidas, puesto que el concepto común inventivo consiste en el compuesto de la fórmula (I) definido en la reivindicación 1 de la presente solicitud.

Respuesta del examinador técnico

En primera instancia este Despacho aclara que la modificación al capítulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

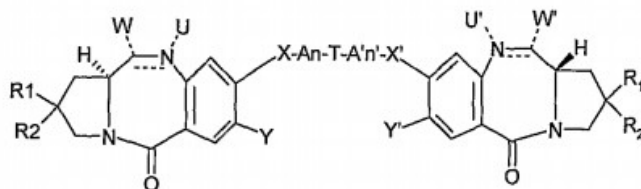
RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

reivindicatorio efectuada por la solicitante no implica una ampliación de materia, por lo cual fue aceptada. Sin embargo el capítulo reivindicatorio en su momento presentado carecía de los requisitos de unidad de invención, claridad, concisión, soporte en la descripción y presenta reivindicaciones que reclaman el uso de los compuestos tal y como se evidencia en las objeciones efectuadas por este Despacho de acuerdo con los Artículos 14, 25 y 30 efectuadas a la materia reclamada.

Asimismo este Despacho aclara que aunque las sociedades opositoras no efectuaron un análisis a la patentabilidad de la materia reclamada, si presentaron en los respectivos escritos de oposición documentos que afectan la patentabilidad del capítulo reivindicatorio en estudio, específicamente la publicación internacional de patente WO2007/085930 o su equivalente nacional MX2008009582, y fueron tenidos en cuenta para objetar la patentabilidad de la materia reclamada, y en consecuencia este Despacho concluye que las oposiciones presentadas por las sociedades Lafrancol S.A. y Tecnoquímicas S.A deben ser declaradas como fundadas, lo anterior dado que los documentos WO 2007/085930 y WO 2009/016516 citados en los escritos de oposición divulgan derivados de tomamicina de fórmula (I) con actividad anticancerígena:



Por lo que aunque en los dos documentos de patente se revelen compuestos citotóxicos derivados de tomamicina con actividad anticancerígena, estructuralmente relacionados con la materia reclamada, solo para efectos del examen de patentabilidad este Despacho empleara exclusivamente el documento WO 2007/085930 dado que la totalidad de las enseñanzas que afectan la patentabilidad de la materia reclamada por el documento WO 2009/016516, se encuentran explícitamente divulgadas en el documento WO2007/085930.

A su vez se aclara a la opositora Lafrancol S.A. que las composiciones que comprenden una combinación de compuestos no se pueden considerar *a priori* excepciones a la patentabilidad puesto que pueden ser elegibles para estudio y porque hacen parte de la categoría de productos a la que se refiere el artículo 14 de la Decisión 486. Además, no es posible siempre que una combinación o mezcla no es objeto de patentabilidad por el hecho de que algunos de sus elementos sean conocidos. Es necesario establecer si con el estado de la técnica el producto es obvio o evidente para el técnico medio en la materia, razón por la cual los argumentos de la sociedad opositora no prosperan como elementos que permitan desvirtuar la patentabilidad de la materia objeto de estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

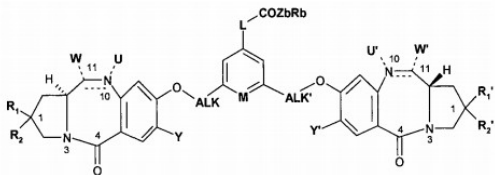
RESOLUCIÓN No:1862
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

6.2 Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en obtener nuevos conjugados de dímeros de la pirrolo[1,4]benzodiazepina con actividad anticancerígena.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (I) y los procedimientos para su elaboración.



Compuesto I

(Pág. 27)

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 25 de agosto de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	MX2008009582 WO2007/085930	“Cytotoxic agents comprising new tomaymycin derivatives and their therapeutic use”	26/noviembre/2008
D2	MX2009000709 WO2008/010101	“Resolution of sapogenin mixtures and intermediate products”	12/Diciembre/1961
D3	ES2389298	“Cytotoxic Agents Bearing A Reactive Polyethylene Glycol Moiety, Cytotoxic Conjugates Comprising Polyethylene Glycol Linking Groups, And Methods Of Making And Using The Same”	06/octubre/2004

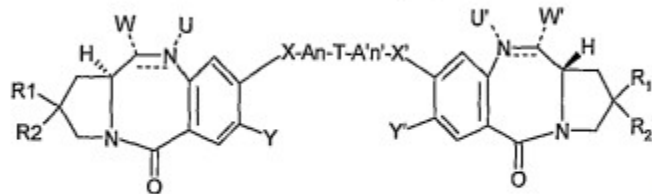
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

El documento D1¹ divulga derivados de tomamicina de fórmula (I) con actividad anticancerígena y junto con sus procesos de elaboración.



(Pág. 10, Líneas 12 a15)

El documento D2² revela una serie de conjugados que comprenden un anticuerpo que se une al receptor EphA2, un linker y un agente citotóxico derivado de tomamicina (Pág.161, reivindicaciones 57).

El documento D3³ revela conjugados citotóxicos que comprenden agentes citotóxicos unidos a agentes de unión a células que usan conectores de polietilenglicol hetero-bifuncionales (Pág. 2, Párr. [0002]).

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, los compuestos reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Un compuesto de fórmula (I)” (Pág. 11 del radicado N° 12-299986-00012-0000).

¹ Url: <http://www.google.com/patents/WO2007085930A1?cl=en>

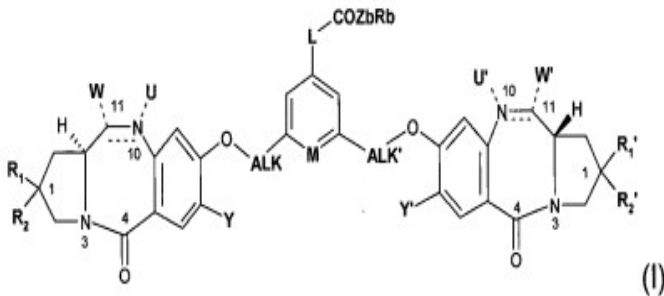
² Url: <http://www.google.com/patents/WO2008010101A8?cl=en>

³ Url: <http://bopiweb.com/elemento/658072/>

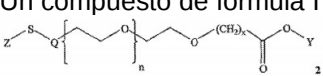
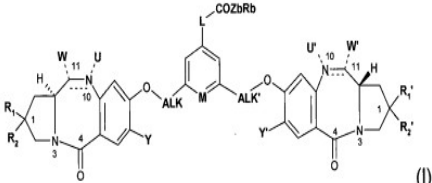
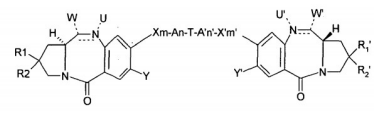
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986



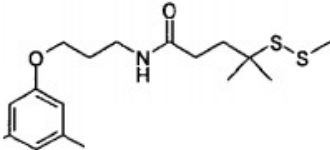
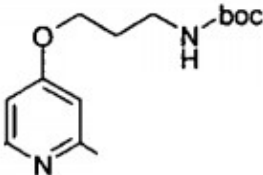
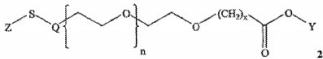
La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D3 que representa(n) el estado de la técnica cercano:

Características esenciales	D1	D3
Un compuesto de fórmula (I)	Un derivado de la tomaimicina seleccionados de grupo consistente en un compuesto de fórmula:	Un compuesto de fórmula I 
 (I)	 (I) (Pág. 4)	Donde z es un Agente citotóxico
----- representa enlace sencillo o doble si es enlace doble ----- es sencillo	----- representa enlace sencillo o doble si es enlace doble ----- es sencillo (Pág. 3 Línea 13-15)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

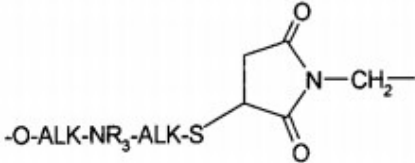
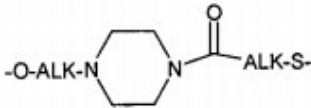
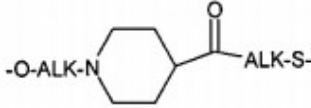
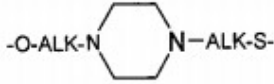
arilo o heteroarilo, S(O)qR siendo q = 0,1 ó 2; o bien: R1 y R2 y/o R1' y R2' forman juntos respectivamente un enlace doble =CH2 o =CH-CH3	entre: Hal, CN, NRR', CF3, OR, un grupo arilo o heteroarilo, S(O)qR siendo q = 0,1 ó 2; o bien: R1 y R2 y/o R1' y R2' forman juntos respectivamente un enlace doble =CH2 o =CH-CH3	
Y e Y' idénticos o diferentes, representan independientemente uno del otro H u OR;	Y e Y' idénticos o diferentes, representan independientemente uno del otro H u OR. (Pág. 3 Línea 53-54)	
M representa CH o N	M es CH Ej.17 (Pág. 139) y M es N Ej. 18, Ej. 22 y Ej. 29 (Pág. 145)	
ALK y ALK' idénticos o diferentes, representan independientemente uno del otro un grupo alquileo (C1-C6)	Metilo Ej. 18, Ej. 22 y Ej. 29 (Pág. 145)	
R y R' representan, independientemente uno del otro, H o un grupo alquilo (C1-C6) o arilo opcionalmente sustituido con uno o varios sustituyentes elegidos entre: Hal, CN, NRR', CF3, OR, un grupo arilo o heteroarilo	R y R' representan, independientemente uno del otro, H (Pág. 145)	
L Representa el grupo -L1-L2- en el que L1 está unido al ciclo aromático que comprende M por el grupo ALK u OALK y representa uno de los grupos siguientes:	Donde T es preferiblemente un anillo de 4 a 10 miembros preferiblemente fenil y piridil sustituido por uno o más linkers. (Párr. [0088]) donde estos linkers pueden ser como los que se muestran a continuación:  (Párr. [0194]) 	Donde L es un compuesto de fórmula (I) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

-ALK-S-  -O-ALK-NR₃-ALK-S-    y L2 representa el grupo -CH₂C(=O)-NR₃-(CH₂CH₂O)-ALK-nido a L1 por -CH₂C(=O)- o bien: • el grupo -O-ALK-NR₃-ALK-S-(CH₂CH₂O)_i-ALK- unido al ciclo aromático que comprende M por el grupo OALK;	(Párr. [0194]) O-CH₃ (Párr. [0161])	Donde Q es R₂COO-, R₂R₃NCOO-, R₂OCOO-, R₂CONR₃, R₂R₃N-, R₂OCONR₃- o S-, en el que R₂ es SCR₄R₅-R₆-, R₄,R₅ y R₆ son cada uno H, alquilo lineal, alquilo cíclico o alquilo ramificado y pueden ser el mismo o diferente. R₃ es H o un alquilo lineal, alquilo cíclico o alquilo ramificado, R₃ es H o un alquilo lienal, alquilo cíclico o alquilo ramificado, en el que n es cualquier número entero, en el que x es 1 o 2 y En el que Y es N succinimidilo, N-sulfoccinimidilo, N-ftalimidilo, N-sulfoftalimidilo, (Pág. 50-51)
R ₃ representa H o un grupo alquilo(C1-C6)	R ₃ Representa H o un grupo alquilo (C1-C6) (Párr. [0194])	
i representa un número entero que va de 1 a 40, mejor de 1 a 20, referentemente de 1 a 10	i representa un número entero que va de 1 a 3 (Párr. [0194])	i representa un número entero que va de 1 a 3 (Pág. 50-51)
Zb representa un enlace sencillo, -O- o -NH-, representando Rb H o un grupo alquilo (C1-C6), cicloalquilo (C3-C7), arilo, heteroarilo o heterocicloalquilo (C3-C7) o bien Zb representa un enlace sencillo y Rb representa Hal	Zb representa un enlace sencillo, -O- o -NH- en el Ej. 10 (Párr. [0194]))	Zb representa un enlace sencillo, -O- o -NH-, (Pág. 50-51)

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

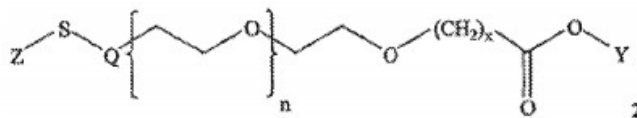
en la reivindicación 1 porque divulga conjugados de un agente citotóxico derivado de la tomaimicina y composiciones que lo contienen (Págs. 145 a 165, Ejs. 18, 22 y 23).

La diferencia entre la materia reclamada, definida en la reivindicación 1 y los compuestos divulgados en el documento D1 consiste en que la solicitud define la inclusión de un conector o linker hetero-bifuncional de polietilenglicol en el sustituyente denominado L del agente citotóxico derivado de la tomaimicina.

El efecto que logra el incluir un conector o linker hetero-bifuncional de polietilenglicol en el sustituyente denominado L del agente citotóxico derivado de la tomaimicina es incrementar la estabilidad monomérica de los conjugados que comprenden el agente citotóxico derivado de la tomaimicina.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo obtener conjugados de agente citotóxico derivado de la tomaimicina más estables en cuanto a pureza monomérica.

Sin embargo, el documento D3 divulga que los conjugados de agentes citotóxicos unidos a conectores de polietilenglicol hetero-bifuncionales (Pág. 2, Párr. [0002]), en donde el conector de polietilenglicol hetero-bifuncional es de fórmula (Pág. 3, Párr. [0015])



y revela que se ha mostrado que los conectores que contienen disulfuro o tiol son estables después de almacenamiento y se escinden eficazmente en el interior de una célula tumoral para liberar el fármaco completamente activo (Pág. 2, Párr. [0003])

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir un conector o linker que contiene tiol con un grupo conector PEG en el agente citotóxico derivado de la tomaimicina divulgado en el documento D1 de la manera que lo sugiere el documento D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

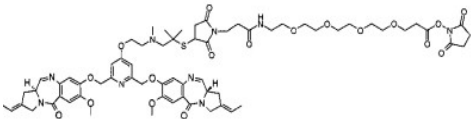
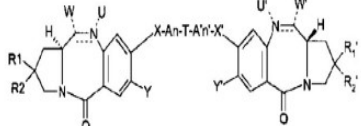
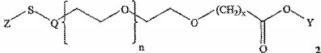
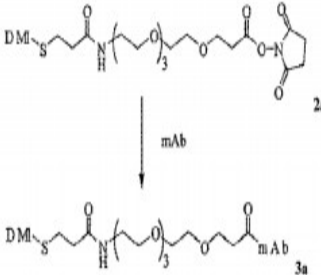
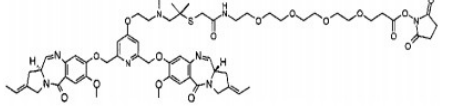
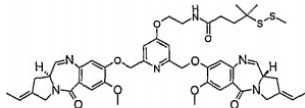
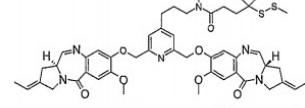
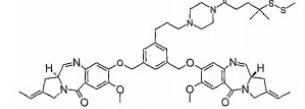
Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 8 y 10 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

La reivindicación 9 consiste en: "Compuesto según la reivindicación 1 elegido entre uno de los siguientes (...)" (Pág. 15 del radicado N°. 12-029986-00009-0000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

Características esenciales	D2	D3
	Divulga agentes citotóxico derivados de tomamicina de fórmula (XII)  Donde estos compuestos pueden ser	Compuestos de fórmula  (Pág. 3 Párr. [0015]) Donde se encuentran compuestos que se muestran a continuación  (Pág. 90, Figura 12)
	   (Pág 87 a 89)	

El documento D2 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 9 porque divulga conjugados de un agente citotóxico derivado de la tomamicina (Págs. 145 a 165, Ejs. 18, 22 y 23).

La diferencia entre la materia reclamada, definida en la reivindicación 9 y el conjugado divulgado en el documento D2 consiste en que la solicitud define la inclusión de un conector o linker tipo tiol-tetraoxatetradecano-N-hidroxisuccimida en el sustituyente denominado L del agente citotóxico derivado de la tomamicina.

No existe dato, prueba o evidencia experimental que permita concluir que incluir un conector o linker hetero-bifuncional de polietilenglicol tiol-tetraoxatetradecano-Nhidroxisuccimida en el sustituyente denominado L del agente citotóxico derivado de la tomamicina produce un efecto técnico.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo obtener conjugados alternativos de un agente citotóxico derivado de la tomamicina.

Sin embargo, el documento D3 divulga conjugados de agentes citotóxicos unidos a conectores tiol-tetraoxatetradecano-N-hidroxisuccimida (Pág. 90, Figura 12).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir un conector o linker tiol-tetraoxatetradecano-N-hidroxisuccimida en el sustituyente denominado L del agente citotóxico derivado de la tomaimicina divulgado en el documento D1 de la manera que lo sugiere el documento D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 9 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Es oportuno aclarar que contrario a lo afirmado por la solicitante frente a la falta de motivación por parte de los documentos D1 y D3, en la obtención de compuestos derivados de la tomaimicina que comprenden un agente enlazante derivado del PEG en la posición 3 del anillo de piridina, este Despacho considera que el documento D3 divulga compuestos conjugados que comprenden agentes citotóxicos similares funcionalmente y estructuralmente a la tomaimicina, donde estos se encuentran unidos a linkers de PEG, enseñando las ventajas en estabilidad después del almacenamiento y ventajas en la liberación del agente citotóxico en el interior de una célula tumoral por esta conjugación (Pág. 2, Párr. [0003]). Por lo tanto si existe la suficiente motivación para que una persona versada en la materia conjugara los compuestos de tomaimicina del documento D1 en la posición 3 del anillo de piridina con derivados de PEG buscando mejorar la estabilidad de estos de acuerdo a las enseñanzas del documento D3.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual los compuestos de la solicitud estudiada presentan valores de estabilidad mayores a los de la solicitud, se aclara a la solicitante que dicho resultado era esperable y producto de la conjugación de los derivados de tomaimicina con PEG, efecto que ya había sido divulgado en el documento D3(Pág. 2, Párr. [0003]).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A y Tecnoquímicas., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "CONJUGADOS DE DIMEROS DE PIRROLO(1.4) BENZODIAZEPINA COMO AGENTES ANTICANCEROSOS".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1862

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-029986

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sanfi, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Lafrancol S.A. y Tecnoquímicas, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Doctor(a)

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR, INFO@REYES-ABOGADOS.COM

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez

Revisó: Sandra Carolina Crespo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández